



Asamblea General

Distr. limitada
5 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación)
56° período de sesiones
Nueva York, 6 a 10 de febrero de 2012

Solución de controversias comerciales

**Transparencia en los arbitrajes entablados, en el marco de un
tratado, entre inversionistas y un Estado**

**Observaciones presentadas por instituciones arbitrales acerca del
establecimiento de un registro de la información que se publicara
("el registro")**

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	2
II. Cuestionarios sobre los costos de creación y mantenimiento de un registro de la información que se publique ("el registro")	2-3	2
III. Observaciones recibidas de instituciones arbitrales		3
A. Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA)		3
B. Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo		5
C. Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo		5
D. Corte Permanente de Arbitraje (CPA)		13



I. Introducción

1. En preparación del 56° período de sesiones del Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación), durante el cual el Grupo de Trabajo proseguirá su labor de preparación de una norma jurídica sobre la transparencia en los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado, en el 55° período de sesiones del Grupo de Trabajo se invitó a las instituciones arbitrales interesadas a que proporcionaran información sobre el costo que entrañaría la creación y el mantenimiento de un registro de la información que debiera publicarse de conformidad con la norma jurídica sobre la transparencia (“el registro”) (A/CN.9/736, párr. 133). De conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo, el 18 de octubre de 2011 la Secretaría distribuyó un cuestionario entre las instituciones arbitrales que se habían mostrado interesadas en participar en las actividades que actualmente lleva a cabo el Grupo de Trabajo o que la UNCTAD había incluido en una lista de instituciones que administran controversias entre inversionistas y un Estado en el marco de un tratado¹. Ese cuestionario se reproduce a continuación en la sección II. Las observaciones enviadas por instituciones arbitrales se reproducen en la sección III de la presente nota tal como las recibió la Secretaría.

II. Cuestionarios sobre los costos de creación y mantenimiento de un registro de la información que se publique (“el registro”)

2. La descripción de la función de un registro y las hipótesis sobre el número de casos en el cuestionario distribuido por la Secretaría eran como sigue:

“En general, el proveedor del registro sería responsable de divulgar a través de Internet la información recibida de un tribunal arbitral de conformidad con el reglamento sobre la transparencia. Para el proveedor, esta tarea consistiría principalmente en publicar en su sitio en Internet:

- Información extraída de la notificación de arbitraje enviada por cualquier parte, concretamente, los nombres de las partes, el sector de actividad afectado, y el tratado de inversiones en cuyo marco se planteara la demanda; y
- Los documentos facilitados al tribunal arbitral o emitidos por él durante el procedimiento arbitral en la forma en que se hubieran recibido. La lista de documentos aún no se había determinado, pero podía incluir la notificación de arbitraje y la contestación, las memorias, las declaraciones de testigos y los informes periciales, las pruebas materiales (o un índice de las mismas), las presentaciones hechas por terceros y por Estados parte no litigantes; y las decisiones y órdenes del tribunal arbitral. El registro podría aceptar que se le enviaran documentos impresos o en formato electrónico.

¹ Véase *Latest Developments in Investor-State Dispute Settlement*, IIA Issues Nota Núm. 1 (2010), International Investment Agreements, pág. 2; disponible, el 28 de noviembre de 2011, en el sitio www.unctad.org/en/docs/webdiaeia20103_en.pdf; véase también el documento A/CN.9/WG.II/WP.160, párr. 29.

Sobre esa base, la secretaría de la CNUDMI agradecería que la [institución] le enviara estimaciones de costos sobre la base de que, como proveedor de un registro único², habría de publicar información sobre unos 50 casos por año, o como una de las varias organizaciones participantes que actuaran como proveedores de registro, se ocupara de un máximo de 10 casos al año. Se pediría al registro que indicara una única dirección electrónica para cada controversia de modo que pudiera tenerse acceso a ellas desde el sitio de la CNUDMI en Internet.”

3. Las preguntas que se formulaban en relación con el costo de creación y mantenimiento de un registro como único proveedor [CPA y CIADI] o como uno de varios proveedores eran las siguientes:

“1) ¿Cuánto estima que le costaría inicialmente a su organización establecer un sistema informático de registro público (ya sea basándolo en sistemas electrónicos ya existentes o elaborando un nuevo sistema)?

2) ¿Qué costos estima que tendría anualmente el registro para su organización? Sírvase tener en cuenta los costos de personal, la publicación electrónica de documentos sobre los casos, la seguridad de los datos, la preservación de los documentos sobre papel, el mantenimiento del servidor y del sistema, así como cualquier otro gasto recurrente.

3) ¿Cómo prevé su organización cubrir los gastos del sistema de registro (por ejemplo, cobrando una cuota a las partes en la controversia)?

4) Si su organización prevé cobrar una cuota a las partes, ¿a cuánto estima que ascendería?”

III. Observaciones recibidas de instituciones arbitrales

A. Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA)

Respuesta del Director General
Fecha: 15 de noviembre de 2011

Me complace confirmar que, en principio, la Corte de Arbitraje Internacional de Londres está dispuesta a actuar como proveedor de registro en relación con el reglamento de la CNUDMI sobre la transparencia en los arbitrajes entablados entre inversionistas y un Estado en el marco de un tratado.

Por consiguiente, responderé a continuación a sus cuatro preguntas concretas.

² El concepto de “proveedor único de registro” se mencionó en el cuestionario enviado al “Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y a la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) únicamente (véase A/CN.9/717, párr. 148).

P1. ¿Cuánto estima que le costaría inicialmente a su organización establecer un sistema informático de registro público?

R1. Propondríamos establecer un sitio específico en Internet con un servidor pertinente, administrado y mantenido independientemente de nuestro propio sitio en Internet, a fin de garantizar una mayor eficiencia y de facilitar el funcionamiento y el acceso.

Según nuestras estimaciones, el costo inicial del establecimiento de ese sistema, inclusive el diseño del sitio, y la administración del contenido y los sistemas de gestión, ascenderían a unas 10.000 libras esterlinas (11.700 euros).

P2. ¿Qué costos estima que tendría anualmente el registro para su organización?

R2. Calculamos que los costos anuales del mantenimiento del sitio, inclusive la acogida, el apoyo y la administración del contenido y los sistemas de gestión, ascenderían a unas 4.000 libras esterlinas (4.700 euros).

Este costo incluye el tiempo dedicado por el personal únicamente al mantenimiento de los sistemas. Por lo que se refiere al tiempo dedicado a las tareas administrativas que surjan, véanse más abajo las respuestas R3 y R4.

Actualmente, no es posible evaluar el costo del almacenamiento de la documentación de papel, pues no disponemos de ninguna indicación del probable volumen de papel, por oposición a los documentos en formato electrónico. No obstante, en el entendimiento de que los documentos de papel recibidos serían escaneados y cargados en el sitio específico y de que esos documentos se almacenarían durante el tiempo prescrito, el costo de almacenamiento sería de 0,41 libras esterlinas (0,48 euros) por pie cúbico por mes, es decir, 14,47 libras esterlinas (16,95 euros) por metro cúbico por mes.

Naturalmente, los costos anuales de esta índole estarían sujetos a revisión y a reajustes en función de la inflación y de otros factores del mercado.

P3. ¿Cómo prevé su organización cubrir los gastos del sistema de registro (por ejemplo, cobrando una cuota a las partes en la controversia)?

R3. La Corte de Arbitraje Internacional de Londres prevé cubrir los gastos del sistema de registro cobrando a las partes una cuota inicial de inscripción de 1.000 libras esterlinas (1.170 euros), más el tiempo dedicado a la administración de cada caso conforme a las tarifas públicas vigentes: actualmente de 225 libras esterlinas (263 euros) por hora para el Secretario del Registro, el Secretario Adjunto y el Asesor; y entre 100 libras esterlinas (117 euros) y 150 libras esterlinas (175 euros) por otros funcionarios de la secretaría, según el tipo de actividad.

Además, la Corte de Arbitraje Internacional de Londres cobraría todos los gastos de envío inclusive los costos de almacenamiento o archivo de documentación sobre papel.

P4. Si su organización prevé cobrar una cuota a las partes, ¿a cuánto estima que ascenderá?

R4. Una vez más, no es posible sin disponer de más información sobre el tiempo administrativo probablemente requerido o el volumen normal y previsto de documentación que deba tramitarse, determinar la probable cuota total que se cobraría a las partes por cada caso. No obstante, este servicio sería similar a los

servicios administrativos, habitualmente financiados, que la Corte suele prestar en arbitrajes especiales y que en general se considera sumamente eficientes y económicos.

Si la CNUDMI pudiera proporcionar más detalles, nos complacería precisar más nuestras estimaciones, dado que esa información suplementaria nos permitiría evaluar mejor el volumen probable de trabajo por caso remitido y, por consiguiente, el tiempo que probablemente debería dedicar a cada caso el personal de la Corte.

B. Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo

Respuesta del Director

Fecha: 17 de noviembre de 2011

De entrada, el Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo se complace en confirmar que está dispuesto a actuar como proveedor de registro.

Tras solicitar información provisional sobre los costos del establecimiento, la administración y el mantenimiento de ese servicio, calculamos que aproximadamente los costos de puesta en marcha de un sistema de registro público ascenderían a 25.000 dólares de los EE.UU., además de costos anuales que oscilarían entre 3.000 y 5.000 dólares de los EE.UU.

El Centro Regional de El Cairo se propone exigir de las partes una cuota de entre 3.000 y 5.000 dólares de los EE.UU., en función del tamaño o del formato de los documentos que deban publicarse.

C. Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo

Respuesta del Secretario General

Fecha: 25 de noviembre de 2011

1. A continuación exponemos nuestra evaluación preliminar de las cuestiones que tal vez deban abordarse en relación con un posible servicio de registro en el marco de un futuro reglamento de la CNUDMI sobre la transparencia
2. Para una mayor claridad, el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo desearía puntualizar que no deberá deducirse de lo que figura a continuación que el Instituto propugna una determinada norma sobre la transparencia. El objetivo ha sido definir posibles soluciones mediante las cuales las instituciones arbitrales como el Instituto puedan contribuir a una aplicación eficaz y moderna del reglamento de la CNUDMI sobre la transparencia, independientemente de su contenido final. El Instituto tiene constancia de que el reglamento sobre la transparencia aún no se ha finalizado, por lo que esta respuesta se presenta con la reserva de los eventuales cambios que resulten necesarios a raíz de las versiones finales de los textos.
3. El presente documento expone tres posibles variantes para aplicar un sistema de registro, que se describen en la primera sección. En la segunda sección abordamos las cuestiones concretas mencionadas en su carta del 18 de octubre de 2011.

4. La disposición propuesta sobre un “Registro de información para publicar (“el registro”)” se refiere a la “información” que se pondrá a disposición del público, contrastando con el término “documento”, que también se ha empleado. A los fines de esta carta, el Instituto ha dado por sentado que esos datos que habrán de publicarse se refieren al concepto más amplio de “información”.

A. Posibles Soluciones. Observaciones Generales.

5. Cabría recurrir a distintas soluciones técnicas para establecer un sistema informático de registro público. Los requisitos formales que finalmente se definan en el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia, la utilización prevista de su contenido, el nivel deseado de comodidad para el usuario y los criterios de seguridad son factores decisivos en toda definición de ese sistema y, por lo tanto, también para la evaluación de los costos que entrañarán el establecimiento y la administración del sistema.

6. Un aspecto importante para decidir la solución técnica que se vaya a adoptar consiste en asegurar que el registro sea aplicado de forma cómoda para el usuario, de modo que se adopten reglas de importancia práctica.

7. A fin de dar al registro una mayor accesibilidad pública, tal vez valga la pena estudiar si sería posible y conveniente que toda la información relativa a los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado se hicieran accesibles en un registro común con un único punto de entrada, es decir, en un portal común de Internet. La información del portal también podría ser facilitada por distintas instituciones, pero para los usuarios habría únicamente un punto de acceso. Así pues, en el presente documento exponemos tres distintas variantes para la aplicación del registro: a) un registro común para todos los institutos participantes, b) registros separados para cada instituto, pero con un marco común y con un conjunto común de enlaces con las distintas controversias; y c) servicios de registro totalmente independientes para cada instituto.

8. No obstante, empezaremos por señalar algunas características generales comunes a todas estas variantes.

Cuestiones de seguridad y estadísticas

9. La seguridad de la información es un aspecto importante que debe abordarse antes de poner en marcha un posible servicio de registro. La credibilidad del registro y las normas sobre la transparencia guardarán una estrecha relación con la exactitud y la fiabilidad de la información publicada. Así pues, al elaborar el registro debe estudiarse cuidadosamente el aspecto de la seguridad de la información y la forma de prevenir la posibilidad de que una persona no autorizada altere o suprima información en el sistema. La información que se haya hecho pública en el registro sólo debería poder alterarse o suprimirse en ciertas condiciones bien definidas, a fin de garantizar la seguridad y la fiabilidad de la información.

10. Cabría la posibilidad de incluir recomendaciones y las mejores prácticas en este contexto en una futura recomendación de la CNUDMI, similar a las “Recomendaciones de 1982 para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI”.

11. A fin de garantizar una utilización segura de la información, tal vez convendría utilizar un sistema bien desarrollado de gestión de documentos con control de seguridad y de los derechos de acceso, así como con funciones para detectar y seguir la información. Mediante el control de seguridad y del acceso será posible impedir que personas no autorizadas consulten la información. Al agregar al sistema una función de seguimiento y detección será posible además supervisar la administración del sistema y obtener información sobre quién ha cargado material, ha efectuado alteraciones o ha suprimido información.

12. Desde el punto de vista de la seguridad, convendría también que se cargara siempre en el registro la versión final de toda información. Respecto de la información delicada o confidencial a la que no se apliquen las normas sobre la transparencia, la información consignada en el registro debería ser el documento reducido en el que se haya camuflado esa información delicada y, en ningún caso, el documento original sin expurgaciones. Además, es aconsejable que cada administrador conserve el archivo original en un sistema interno diferente de gestión de documentos.

Formato de la información

13. Se prevé que los datos que se publiquen en el registro se refieran al concepto más amplio de “información”, por oposición al término “documento”. Así pues, el Instituto supone que los datos del registro no consistirán únicamente en documentos en formato Word o PDF sino también en información en otros formatos, como *webcasts* o grabaciones de audiencias. La solución técnica ideal debería tener flexibilidad para apoyar todos los tipos de formatos pertinentes de modo que los usuarios pudieran tener fácil acceso a la información a través de la página del registro en Internet.

14. En este contexto es importante determinar cuánto tiempo estarían disponibles el *webcasts* o la grabación en vídeo, y con qué funcionalidad. Es aconsejable que los *webcasts* y las grabaciones en vídeo sólo estén disponibles mediante la funcionalidad de visión y sin posibilidades de descargarlos. (Por ejemplo, en Youtube, los vídeos pueden visionarse, pero no descargarse.)

15. A fin de que la información sea duradera para el tiempo necesario y de prever un formato estándar accesible (desde un lector que todos los usuarios puedan descargar gratuitamente), sería preferible que los documentos se cargaran en PDF, en un formato que apoye la búsqueda gratuita de textos. Esto suele estar incluido en la funcionalidad estándar cuando se utilizan los traslados digitales de Word a PDF, pero si se escanean documentos de papel en el sistema, debe utilizarse un escáner OCR.

16. Una cuestión que debe abordarse es la de si los usuarios deben poder descargar documentos del registro o no. Esto significa que los textos se publicarán en un formato PDF abierto o bien que se presentarán simplemente por la función de visión segura.

Problemas para encontrar documentos y para tener acceso a ellos

17. Las controversias dirimidas por arbitrajes entre inversionistas y un Estado son complejas y duran tiempo, y contienen a menudo una voluminosa documentación. En este contexto, cabe poner en duda que una solución mediante la cual los

materiales fueran simplemente publicados (enumerados) en un sitio en Internet cumpliría suficientemente el objetivo de transparencia.

18. Por lo tanto, al concebir y aplicar un servicio de registro habría que estudiar detenidamente el aspecto del volumen y el modo en que la información podría ser fácilmente accesible en la práctica. Cuando la información sea muy extensa y no esté estructurada, el acceso pertinente a información podrá verse obstaculizado. Así pues, tal vez no sea suficiente facilitar el acceso público a la información, si se desea que se cumplan los objetivos de transparencia. Tal vez el servicio de registro debería prever instrumentos que no solamente facilitarían el acceso sino que hicieran posible encontrar la información pertinente utilizando instrumentos de búsqueda modernos.

19. Preferiblemente, la información en el sistema del registro podría buscarse mediante una combinación de búsqueda estructurada y de consulta libre de textos. Si se emplea un sistema moderno de gestión de documentos para estructurar la información, existirá una función que hará posible establecer una estructura relativa a la información que se preservará en cada fichero (“metadatos”). Esta información podría ser, por ejemplo, sobre la fecha, el tipo de información (documento, presentación, *webcasts*, etc.) y origen (una de las partes o un tercero). Esta información puede utilizarse para filtrar y efectuar una búsqueda estructurada.

20. En resumidas cuentas, con una estructura de búsqueda eficiente se fomentará el acceso a la información.

Aspectos relativos a datos personales

21. Una cuestión importante que cabría abordar es la de si la información consignada en el registro contendría datos personales que pudieran estar sujetos a reglamentos en virtud de la Directiva CE (95/46/EC) sobre la protección de datos.

Idiomas

22. Si se da por sentado que toda la información consignada en el sistema del registro figurará en inglés, es preciso que la función de búsqueda se base únicamente en el idioma inglés. No obstante, es probable que el sistema también incluya información en otros idiomas, y este aspecto deberá tenerse en cuenta al elaborar la estructura y al prever las posibilidades de filtrar información en el sistema de registro, así como en la aplicación del apoyo de las búsquedas en otros idiomas.

Apoyo del acceso desde aparatos móviles

23. A fin de incrementar las posibilidades de acceso a la información consignada en el registro, cabría estudiar la posibilidad de apoyar el acceso a través de iPads, iPhones y Androids. De este modo se apoyaría una forma moderna de trabajar y de tener acceso a información. Los sistemas ordinarios suelen contener una función incorporada de apoyo a los dispositivos móviles que podría utilizarse.

B. Posibles soluciones. Tres variantes.**a) Variante 1: Un registro común para todos los institutos participantes**

24. La primera variante sugerida para la aplicación del registro consistiría en un registro común para todos los institutos participantes. De este modo, toda la información relativa a los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado sería accesible en un registro común con un único punto de entrada, es decir, un portal común en Internet. Los usuarios solamente tendrían que familiarizarse con un sistema, aun cuando el contenido fuera proporcionado por instituciones diferentes.

25. Este registro común daría una visión global de todos los arbitrajes entre todos los arbitrajes entre inversionistas y un Estado en vez de dar información aislada en función del instituto de que se trate. Cabría elaborar un sistema común de apoyo para el registro que fuera seguro y de alto nivel y que, por lo tanto, fuera aplicable a todos los casos publicados en virtud del reglamento sobre la transparencia, independientemente del reglamento o de la institución de arbitraje que se eligiera.

26. A continuación se describe una posible solución técnica y su administración.

Possible solución

27. El objetivo del sistema de registro es apoyar el reglamento de la transparencia en los arbitrajes entablados entre inversionistas y un Estado, en el marco de un tratado, dando acceso público a la información pertinente. Si el registro informático contribuye en la práctica al cumplimiento de este objetivo, será importante y contará con una función de búsqueda, una estructura y una interfaz de usuarios que ayudará a encontrar la información pertinente.

28. Además, la solución elegida para el sistema de registro debe poder resolver las cuestiones de seguridad y hacer frente a la modificación del formato de los archivos de información. Otro elemento que deberá tenerse en cuenta es la posibilidad de preservar la sostenibilidad del sistema con un mantenimiento y un desarrollo a largo plazo.

29. A fin de crear una solución técnica estable con todas las funciones requeridas para el sistema de registro, es aconsejable emplear soluciones de un sistema ordinario, en vez de elaborar un sistema específico.

30. La solución técnica podría consistir en una combinación de tres secciones de un sistema ordinario: 1) un portal de Internet como punto público de acceso; 2) una página de Internet para cada controversia; y 3) un sistema de gestión de documentos con una interfaz de Internet.

Una posible solución técnica

31. La base para el registro podría ser un sistema moderno y estándar de gestión de documentos.

32. En un enfoque del sistema que resultara cómodo para el usuario se prevería un portal en Internet como elemento principal para el sistema de gestión de documentos. El portal podría consistir a su vez en varios sitios de Internet (uno para cada controversia) a los que se tendría acceso a través del punto común de entrada en el portal.

33. Cada página de Internet relativa a una determinada controversia contendría, por ejemplo, la siguiente información:

- una breve descripción de la controversia, tal como se prevé en el reglamento sobre la transparencia;
- información sobre enmiendas y nuevo material que se haya agregado;
- un calendario para la controversia y un plan en el que figurara, por ejemplo, información sobre los futuros *webcasts* con un enlace directo;
- un punto de acceso a la carpeta en que todo el material que figurara en la carpeta del archivo digital en el sistema de gestión de documentos fuera accesible a través de una interfaz en Internet;
- información con los datos para ponerse en contacto con la institución arbitral encargada de la administración.

34. Podría darse a cada controversia una única dirección electrónica (URL). Ello permitiría establecer un enlace directo con la controversia desde otros sitios en Internet, o incluso foros de discusión en los que se debatiera un caso (por ejemplo, el Kluwer Arbitration blog y otros foros). Una característica posible y moderna sería la función de búsqueda para encontrar debates, análisis y otras referencias hechas a cualquier controversia en otras páginas de Internet, blogs y foros de discusión. Con esa función de búsqueda, los debates relativos a un determinado caso serán fácilmente accesibles desde la página de la controversia en Internet. Sería importante dejar muy claro, por razones de neutralidad, que cualquier referencia mediante esta función de búsqueda se refiere a comentarios hechos por terceros, y no por la institución que administre la controversia.

Tiempo de aplicación y aspectos relativos a los costos

35. Si el sistema de registro se basa en un modelo informático SaaS de nubes³, los costos podrían estar repartidos de forma temporalmente homogénea y podrían utilizarse productos informáticos estándar bien desarrollados sin necesidad de grandes inversiones previas, lo cual reduciría los costos de la aplicación.

36. No es posible hacer una estimación del costo total del sistema de registro en este momento, dado que al final esto dependerá mucho de las especificaciones o funciones que ese sistema deba demostrar o ejecutar. Potencialmente, y en función de las condiciones del acuerdo celebrado con cualquier tercero proveedor del sistema, según la experiencia del Instituto, los costos de desarrollo (solamente) podrían oscilar entre 20.000 euros y más de 150.000 euros. Una vez más, subrayamos que en este momento no es posible hacer una evaluación de costos.

³ Los programas informáticos como servicio, es decir, la técnica informática de “nubes” para proporcionar aplicaciones informáticas sin requerir la instalación de la aplicación en la computadora. Para más información y descripciones del sistema informático de “nubes” y SaaS, véase la definición de Gartner sobre SaaS en www.gartner.com/technology/it-glossary/saas.jsp.

37. Sin embargo, es posible prever que los costos de desarrollo, aplicación y administración de un sistema de registro constarían de tres partes, que son las siguientes:

- i. los costos de puesta en marcha para especificar los requisitos del sistema y desarrollarlo en cooperación con el proveedor de servicios, los costos de aplicación, los costos para el sistema de apoyo y la capacitación de los administradores;
- ii. los gastos recurrentes para licencias, vigilancia del sistema y mantenimiento;
- iii. los gastos administrativos y operativos.

38. Potencialmente, los costos iniciales de aplicación podrían mantenerse a un nivel razonable y los costos totales para el proyecto podrían prolongarse si se repartieran entre los institutos y las partes participantes.

Organización administrativa y distintas funciones

39. Si el sistema de registro se concibe como un registro común para todos los proveedores de registros, deberán preverse varias funciones diferentes.

40. Deberá haber un propietario del sistema. Podría ser, por ejemplo, la secretaría de la CNUDMI, una constelación de las instituciones arbitrales, una determinada institución o cualquier otro tercero que se considere oportuno. El propietario sería responsable de decidir las políticas para el sistema, de aprobar los administradores del sistema, aprobar la aplicación y cualquier cambio posterior importante y controlar toda la información del sistema.

41. La gestión cotidiana del sistema requiere que haya un jefe encargado de la gestión que sea responsable de la administración del sistema. Esto incluye el apoyo técnico, la vigilancia del sistema, el apoyo y la accesibilidad.

42. Podría haber varios administradores del sistema, que serían las instituciones arbitrales que administraran las controversias entre inversionistas y un Estado, en el marco de un tratado, cuando se aplicarían las normas de la CNUDMI sobre la transparencia.

Asignación de los costos administrativos

43. Después de los costos iniciales de puesta en marcha para el desarrollo y la aplicación del sistema de registro, existen dos tipos de costos administrativos recurrentes:

- i. los gastos para licencias, vigilancia del sistema y mantenimiento; y
- ii. los costos administrativos operativos para crear las páginas sobre las controversias y publicar información.

44. Para las partes, los costos se dividirían en: i) un costo inicial para la creación de una nueva página de Internet sobre la controversia, con carpeta y el derecho (la licencia) para utilizar el sistema; y ii) un costo variable en función del número de documentos y de demás información que se publique para cada controversia.

45. El Instituto asume que la cuestión de los costos se resolverá con el reembolso de los gastos del administrador del registro por las partes. Es posible que, al principio del arbitraje, las partes soliciten un adelanto para cubrir los gastos del mecanismo de transparencia.

Seguridad de los datos y sistemas de apoyo

46. Cuando se crea el sistema de registro como registro común, solamente habrá que establecer y supervisar un sistema de apoyo. Según esta variante, los costos del sistema de apoyo podrían formar parte del costo de la aplicación y del mantenimiento del sistema, por lo que podría dividirse entre los institutos participantes.

47. Tal como se ha señalado, es importante que el sistema mantenga un alto nivel de seguridad de los datos. La información consignada en el registro debe ser fiable y en ningún caso debe poder ser alterada por usuarios no autorizados. Se asume la conveniencia de una larga duración, lo que a su vez debe reflejarse en el formato del contenido. Es probable que la utilización de un sistema de gestión de documentos bien desarrollado permita abordar adecuadamente las cuestiones de seguridad y del control de los derechos de acceso, así como la función de detección y búsqueda.

48. Además, es preciso establecer métodos rutinarios sólidos para los sistemas de apoyo.

b) Variante 2: Registros separados para cada instituto, pero con un marco común y una serie común de enlaces con las distintas controversias

49. Según esta variante, cada registro, por ejemplo el del Instituto, elabora un sistema de registro basado en las mismas soluciones técnicas descritas en la variante 1.

50. Aun así, es conveniente establecer un marco común. Para ellos cabría recurrir a una recomendación de la CNUDMI, del mismo modo que las “Recomendaciones de 1982 para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI” ayudan a las instituciones arbitrales que actúan como autoridades nominadoras. En ese marco se abordarían cuestiones como los sistemas de apoyo, las estructuras, las definiciones y las normas de “metadatos”, el formato del archivo de información, etc.

51. En esta variante también podría establecerse un punto común de entrada uniendo los distintos sistemas de registro, por ejemplo, a través de la CNUDMI.

c) Variante 3: Servicios de registro totalmente separados para cada instituto

52. En esta variante se asume que corresponderá a cada instituto participante elaborar un servicio de registro e interpretar por separado el modo de aplicación en la práctica del reglamento sobre la transparencia.

53. Esta variante tiene, naturalmente, la desventaja de que no permite la coordinación ni la utilización de un marco común para evaluaciones materiales. Los usuarios habrían de familiarizarse con varios sistemas diferentes y con distintas funciones y estructuras y quedaría dispersa la información relativa a los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado. También podría haber

distintos niveles y normas para los sistemas de apoyo, con el consiguiente riesgo de distintos grados de seguridad de la información.

C. Las preguntas

1. *¿Cuánto estima que le costaría inicialmente a su organización establecer un sistema informático de registro público?*

54. En este momento no es posible hacer una estimación del costo total del sistema de registro, habida cuenta de que al final esto dependerá mucho de las especificaciones o de las funciones que este sistema deba demostrar y ejecutar.

55. Sin embargo, cabe prever que en el caso de que el sistema de registro se elabore sobre la base de un modelo informático SaaS de “nubes”, como el antes descrito, los costos podrían repartirse de manera homogénea durante todo el período y cabría utilizar productos informáticos estándar bien desarrollados sin grandes costos previos de inversión, lo cual reduciría los costos de aplicación.

2. *¿Qué costos estima que tendría anualmente el registro para su organización?*

56. Sobre los factores que afectarían a esas estimaciones, véanse la descripción de la organización administrativa y la asignación de los gastos administrativos antes indicados.

3. *¿Cómo prevé su organización cubrir los gastos del sistema de registro (por ejemplo, cobrando una cuota a las partes en la controversia)?*

57. Véase más arriba la descripción general.

4. *Si su organización prevé cobrar una cuota a las partes, ¿a cuánto estima que ascendería?*

58. Conviene señalar que en este momento no es posible hacer una estimación, que dependerá totalmente de las expectativas en relación con el contenido y las funciones del sistema.

D. Corte Permanente de Arbitraje (CPA)

Respuesta del Secretario General Adjunto
Fecha: 25 de noviembre de 2011

1. La Corte Permanente de Arbitraje (CPA) se complace en responder a la carta de la secretaría de la CNUDMI de fecha 18 de octubre de 2011 en la que solicita una estimación de los costos que entrañaría para la CPA desempeñar una función de registro de información y de documentos revelados en virtud del reglamento sobre la transparencia que actualmente examina el Grupo de Trabajo II de la CNUDMI (“el Reglamento”).

2. La CPA está dispuesta a actuar como registro, ya sea como único proveedor de servicios de registro o como una de las diversas organizaciones que presten esos servicios. A continuación exponemos las respuestas a las preguntas que se formulaban en la carta de la secretaría de la CNUDMI del pasado 18 de octubre.

1) *¿Cuánto estima que le costaría inicialmente a su organización establecer un sistema informático de registro público (ya sea basándolo en sistemas electrónicos ya existentes o elaborando un nuevo sistema)?*

a. *Como único proveedor*

3. La CPA ya publica en su sitio en Internet información sobre los casos que se tramitan bajo sus auspicios⁴, de conformidad con las instrucciones que recibe de las partes y/o del tribunal debidamente constituido en cada caso⁵. Por consiguiente, el establecimiento de un sistema informático de registro público no entrañaría costos adicionales.

b. *Como uno de varios proveedores*

4. Véase la respuesta a la pregunta 1 a) *supra*.

2) *¿Qué costos estima que tendría anualmente el registro para su organización?*

5. La estimación de costos solicitada depende en gran medida del volumen de documentos depositados por caso. Dado que en la carta de la secretaria de la CNUDMI no se da información a este respecto, expondremos cuatro variantes de costos. En cada variante se tiene en cuenta el promedio de tiempo de tramitación de una mezcla de documentos electrónicos e impresos⁶ y se asume un determinado nivel de divulgación por caso (por ejemplo, 1, 10 o 50 documentos). Las estimaciones que se exponen a continuación reflejan el tiempo que requiere el personal de la CPA para tramitar, anunciar informáticamente y almacenar electrónicamente la información y los documentos, y todo espacio adicional requerido para el almacenamiento electrónico. Las variantes no reflejan el costo de la traducción de ninguno de los documentos divulgados o del almacenamiento de copias impresas durante un determinado período. La estimación del costo del almacenamiento de

⁴ El papel de la CPA como registro de información y documentos sobre casos está previsto en sus convenciones constitutivas. De conformidad con el artículo 22 de la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, la Oficina Internacional, con sede en La Haya, desempeña las funciones de oficina de registro para la Corte. Esta Oficina... tiene la custodia de los archivos y lleva a cabo todas las tareas administrativas. En el artículo 43 de la Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales figura una disposición idéntica.

⁵ Véanse, por ejemplo, *Polis Fondi Immobiliare di Banche Popolare S.G.R.p.A (Italia) v. Int'l Fund for Agr. Dev. (FIDA)*, caso número 2010-8 de la CPA, disponible en el sitio <http://pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1380>; *Chemtura Corp. (USA) v. Government of Canada*, caso número 2008-1 de la CPA, disponible en el sitio <http://pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1278>; y *Romak S.A. (Suiza) v. The Republic of Uzbekistan*, caso número 2007-6 de la CPA, disponible en el sitio <http://pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1339>; véase también *The Government of Sudan v. The Sudan People's Liberation Movement/Army (Abyei Arbitration)*, caso número 2008-7 de la CPA, disponible en <http://pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1306>. En Abyei, las partes convinieron en hacer públicas las actuaciones, las transcripciones, las decisiones, los laudos y demás información relativa al caso; en total, más de 50 documentos.

⁶ En otras palabras, conforme a las distintas variantes de costos expuestas más abajo, los documentos se presentarían al registro en formato electrónico o en papel. Si el Reglamento requiriera o si las partes decidieran la presentación en ambos formatos, el tiempo de tramitación y los costos correspondientes aumentarían en consecuencia.

documentos impresos requiere información suplementaria, como el volumen de documentos y la frecuencia de acceso requerida⁷.

6. Señalamos que, incluso en las variantes en que no se requerirían gastos de almacenamiento electrónico durante el primer año o incluso durante los primeros años de funcionamiento, con el tiempo, esos gastos se harán necesarios por dos razones: en primer lugar, porque la acumulación de documentos requerirá un incremento del espacio de almacenamiento electrónico a corto o a mediano plazo; y en segundo lugar, porque el almacenamiento electrónico a largo plazo requiere mantenimiento, lo cual supone a veces el traslado de los archivos a un nuevo lugar a fin de minimizar el riesgo de fallos en los bienes de equipo. La infraestructura actualizada de la CPA contribuiría a reducir esos costos.

7. Por último, el aumento del tiempo requerido para la tramitación de archivos electrónicos o de documentos sobre papel que estuvieran dañados, incompletos o que se hubieran presentado en formatos poco comunes podría generar costos suplementarios.

a. Como único proveedor

8. De conformidad con la carta de la secretaría de la CNUDMI, al determinar el costo estimado de cada variante, asumimos que si la CPA actuara como único proveedor de servicios de registro en virtud del Reglamento, se le presentarían 50 casos por año.

Variante 1: El costo anual aproximado de cargar información sobre casos (por ejemplo, los nombres y nacionalidades de las partes) y un documento por caso para 50 casos sería de 1.000 euros. No se generarían costos suplementarios de almacenamiento electrónico durante los siguientes cinco años.

Variante 2: El costo anual aproximado de cargar información sobre casos, con 10 documentos por caso para 50 casos, sería de 5.000 euros. No se generaría ningún costo suplementario de almacenamiento electrónico durante al menos un año.

Variante 3: El costo aproximado de la carga de la información y de 50 documentos por caso para 50 casos sería de 15.000 euros. Durante el primer año se generaría un costo suplementario de almacenamiento electrónico que oscilaría entre 1.000 y 2.000 euros.

Variante 4: Cabe aplicar distintos niveles de divulgación a los casos presentados al registro en virtud del Reglamento, por lo que parece útil estudiar una variante "mixta". Suponiendo que el 75% de los casos corresponderían a la variante 1, el 20% a la variante 2 y el 5% a la variante 3, el costo anual estimado para 50 casos sería de 2.500 euros. No habría ningún costo suplementario de almacenamiento electrónico durante por lo menos un año.

⁷ En los locales de la CPA puede almacenarse gratuitamente una determinada cantidad de documentos; de ser necesario, se puede ofrecer espacio adicional a un costo anual de 3,60 euros por caja, cuyo contenido sería aproximadamente de 5 carpetas por caja. El costo de almacenamiento puede variar también en función del número de documentos y de la frecuencia y velocidad con la que los documentos deben extraerse del archivo; por ejemplo, una única extracción de un máximo de 25 cajas en 24 horas puede costar 39 euros. Seguimos disponibles y dispuestos a proporcionar más información específica a la secretaría de la CNUDMI una vez que se hayan establecido parámetros operativos adicionales del sistema de registro.

b. Como uno de varios proveedores

9. De conformidad con la carta de la secretaría de la CNUDMI, al determinar el costo estimado de cada variante, asumimos que si la CPA había de actuar como uno de varios proveedores de servicios de registro en virtud del Reglamento, se le presentarían 10 casos por año.

Variante 1: El costo anual aproximado de cargar información relativa a los casos (por ejemplo, los nombres y las nacionalidades de las partes) y un único documento por caso para 10 casos sería de 200 euros. No habría ningún costo suplementario de almacenamiento electrónico durante al menos cinco años.

Variante 2: El costo anual aproximado de la carga de información y de 10 documentos por caso para 10 casos sería de 1.000 euros. No habría ningún costo suplementario de almacenamiento electrónico durante al menos un año.

Variante 3: El costo anual aproximado de cargar información sobre los casos y 50 documentos por caso para 10 casos sería de 3.000 euros. Durante el primer año habría un costo suplementario de almacenamiento electrónico que oscilaría entre 1.000 y 2.000 euros.

Variante 4: Cabe aplicar distintos niveles de divulgación a los casos presentados al registro en virtud del Reglamento, por lo que parece útil estudiar una variante “mixta”. Suponiendo que el 75% de los casos entraría en la variante 1, el 20% en la variante 2 y el 5% en la variante 3, el costo anual estimado de 10 casos sería de 500 euros. No habría ningún costo suplementario de almacenamiento electrónico durante al menos un año.

3) *¿Cómo prevé su organización cubrir los gastos del sistema de registro (por ejemplo, cobrando una cuota a las partes en la controversia)?*

10. En pequeños casos con pocos documentos, la CPA decidiría discrecionalmente si cobra cuotas o no. La CPA adoptaría tal decisión teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias que afectarían a los documentos que debieran registrarse, entre otras cosas, el número de documentos y su formato.

4) *Si su organización prevé cobrar una cuota a las partes, ¿a cuánto estima que ascendería?*

a. Como único proveedor

11. Con el mismo criterio con el que decidiría cobrar cuota o no, la CPA determinaría el importe de la cuota teniendo en cuenta todas las circunstancias que afectarían a los documentos que debieran registrarse, entre otras cosas, el número de documentos y su formato.

b. Como uno de varios proveedores

12. Véase la respuesta a la pregunta 4 a) *supra*.

13. La CPA se complace también en responder a las preguntas de la secretaría de la CNUDMI relativas a los servicios de registro que la CPA presta actualmente.

- *¿Por qué criterios se rige la CPA para cobrar los servicios de registro?*

14. La CPA sigue un sistema de cuotas por hora de servicios de registro prestados. La forma en que la CPA cobra las cuotas en concepto de registro se negocia caso por caso en consulta con las partes y con el tribunal. Normalmente, la CPA llega a un acuerdo con las partes y el tribunal sobre la aplicación de las cuotas horarias establecidas en el plan de cuotas de la CPA. A continuación se indica el plan de cuotas, que también puede consultarse en el sitio de la CPA en Internet⁸.

Plan de Cuotas de la CPA para los Servicios de Registro

Secretario General	250 euros/hora
Secretario General Adjunto	250 euros/hora
Personal Jurídico Superior	175 euros/hora
Personal Jurídico Subalterno	125 euros/hora
Personal de Secretaría y Administrativo	50 euros/hora

- *¿Cómo asegura la CPA la autenticidad de los documentos?*

15. La CPA recibe ocasionalmente de las partes solicitudes de copias certificadas o legalizadas de documentos dimanantes de los procedimientos tramitados por la CPA. La “certificación” de documentos se refiere al proceso mediante el cual un administrador de la CPA certifica que una copia de un documento de la CPA es auténtica y corresponde al documento que figura en los archivos de la CPA. La “legalización” de los documentos se refiere al proceso de endoso de la firma de un administrador del CPA, por ejemplo, mediante su inscripción notarial o la inclusión de una apostilla. Los gastos dimanantes de estas solicitudes, por ejemplo la cuota pagada a un correo o el costo de un notario o de una apostilla corren a cargo de la parte solicitante.

- *¿De qué forma deben presentar los documentos las partes?*

16. El formato en que se presentan los documentos a la CPA está sujeto al acuerdo de las partes o a las instrucciones emitidas por un tribunal debidamente constituido. Por ejemplo, las partes pueden decidir que todos los materiales deban presentarse sobre papel y vayan acompañados de copias en formato electrónico. En casos recientes, las partes convienen cada vez más en presentar los documentos únicamente en formato electrónico. A los efectos de mantener un sistema informático de registro público, lo más eficaz y económico sería que los documentos se presentaran en formato electrónico.

17. Dado que todavía no está plenamente decidida la función del registro, nuestras respuestas se basan en parte en estimaciones y suposiciones y, por lo tanto, deberían considerarse indicativas, pero no vinculantes para la CPA.

⁸ Véase <http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1060>.